

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1812 Anuncio de la Orden de delegación de firma en el Director Gerente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

Por Real Decreto 1.546/1984, se transfirió a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la titularidad, con todos sus derechos y obligaciones, sobre las viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias de propiedad del IPPV, sitios en el territorio de la Comunidad Autónoma relacionados en el Anexo correspondiente.

El Decreto regional 98/1984, de 20 de septiembre, dispone que las funciones asumidas serán ejercidas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas a través de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

Con posterioridad el Parque inmobiliario regional de Vivienda de Promoción Pública se ha ampliado con las viviendas y locales promovidos por la Comunidad Autónoma y los solares adquiridos por ésta.

En el artículo 48.2 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se establece que cuando la adquisición de bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos se realice a título oneroso con la finalidad de devolver los bienes al tráfico jurídico, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda podrá atribuir la facultad de adquirir al Consejero correspondiente, por razón de la materia. De conformidad con la citada previsión legal el Decreto 54/1994, de 20 de mayo atribuyó al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas dichas facultades en materia de urbanismo, ordenación del territorio y promoción pública de la vivienda. Asimismo podrá gravar y arrendar los bienes inmuebles adquiridos.

Por lo que respecta a la enajenación, el artículo 60.3 de la Ley 3/92, de 30 de julio establece que respecto de los bienes a que se refiere el artículo 48.2, cualquiera que sea su valor, no requerirá declaración previa de alienabilidad y podrá acordarse por el Consejero correspondiente, sin perjuicio de dar cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda.

La Ley 1/1999, de 17 de febrero crea el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, entre sus funciones (artículo 3) se contempla: La adquisición de viviendas o edificios, en ejecución o terminados para su adscripción a los programas del organismo; la administración y el control del régimen de uso de su patrimonio, así como la cesión y enajenación por cualquier título de las viviendas, locales de negocios, edificaciones complementarias de su propiedad y la constitución, transmisión, modificación y extinción de toda clase de derechos reales o arrendaticios sobre los mismos; adquisición de suelo y derechos reales sobre los mismos, por compraventa, permuta o por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos; enajenación, cesión o permuta de los terrenos de su propiedad, urbanizados o no, la constitución, modificación y extinción de derechos de hipoteca, superficie, servidumbre y cualquiera otros derechos reales sobre terrenos y solares.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO

Único: Delegar en el Director Gerente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia la firma:

a) En los contratos de arrendamiento de viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias de los grupos de promoción pública de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) En las escrituras públicas y documentos privados de compraventa, permuta o constitución, modificación y extinción de derechos reales, de goce, garantía y de adquisición sobre los bienes inmuebles competencia del Instituto, siempre que se realice con la finalidad de devolver los bienes al tráfico jurídico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas la Orden de 25 de octubre de 1995 de delegación en el Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda de la competencia para la formalización de escrituras públicas y documentos privados en relación con las viviendas de promoción pública y la Orden de 3 de mayo de 1995 de delegación de firma en el mismo órgano en relación exclusivamente a la promoción pública de vivienda.

2. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 7 de febrero del 2000.—El Presidente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.
